



Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 01 de octubre de 2021

**Oficio AMC-OFI-0121816-2021**

**Doctor  
WILSON TONCEL OCHOA  
Presidente Concejo Distrital de Cartagena de Indias  
Ciudad**

Asunto: **PROYECTO DE ACUERDO "POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA INCORPORACIÓN Y UN TRASLADO EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y RECURSOS DE FONDOS ESPECIALES; LAS APROPIACIONES DE FUNCIONAMIENTO Y DE SERVICIO DE LA DEUDA, ASÍ COMO EL PLAN DE INVERSIONES CON ENFOQUE DE GÉNERO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021 EN EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

Cordial saludo,

Presento a consideración del Honorable Concejo Distrital de Cartagena, el Proyecto de Acuerdo de la referencia, el cual tiene por objeto realizar una incorporación y un traslado en el Presupuesto de Rentas, Recursos de Capital y Recursos de Fondos Especiales; las Apropiedades de Funcionamiento y de Servicio de la Deuda, así como el Plan de Inversiones con Enfoque de Género para la Vigencia Fiscal Del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2021 en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por la suma **de ONCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$11.566.769.946,00)**, cuyos fundamentos legales, argumentos y destinación se señalan a continuación:

## EXPOSICION DE MOTIVOS

### 1. MARCO JURÍDICO.

#### 1.1 Competencia del Alcalde Mayor para la presentación de proyectos de acuerdos:

##### a. Constitución Política.

- **ARTICULO 315**

Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos **y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.**

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



b. Ley 1551 de 2012, “*Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios*”

- **ARTÍCULO 91. FUNCIONES.** Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo.

*Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:*

A) *En relación con el Concejo:*

1. **Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio**

**1.2 Competencia de los Concejos:**

**a. Constitución Política:**

- “**ARTICULO 1** “*Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.*”
- “**ARTÍCULO 313:** *Corresponde a los concejos:*  
(...)

*Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al concejo.*

*Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.* Función que debe ser ejercida dentro de los límites establecidos por la misma Constitución y la Ley.

**1.3 Normatividad aplicable asuntos presupuestales:**

El artículo 352 Constitucional, establece que la Ley Orgánica del presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo. Así mismo, el artículo 353 Superior, señala que los principios y disposiciones establecidos en su título XII, se aplicarán en lo que fuere pertinente, a las entidades territoriales, para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto.

Como se observa, las entidades territoriales se encuentran sujetas, para el manejo de su presupuesto, a los principios contenidos en el ordenamiento constitucional, en la Ley Orgánica de Presupuesto y en las normas presupuestales que para el nivel territorial se expidan, para el caso nuestro del Distrito de Cartagena, el **Acuerdo 044 de 1998 y sus modificaciones**.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



El principio de legalidad presupuestal implica que las apropiaciones efectuadas por el órgano de elección popular son autorizaciones limitativas de la posibilidad de gasto, de suerte que los ejecutores del mismo no pueden hacer erogaciones distintas a las previstas en el Acuerdo.

En consonancia con los preceptos constitucionales mencionados, se sancionó la Ley 225 del 20 de diciembre de 1995, que en su artículo 24 autorizó al Gobierno Nacional para compilar las normas de esa ley, la Ley 38 de 1989 y la Ley 179 de 1994, sin cambiar su redacción ni contenido; así, se expidió el Decreto 111 del 15 de enero de 1996, en cuyos artículos 79, 80 y 81, dispuso lo siguiente:

- **Artículo 79.** “*Cuando durante la ejecución del Presupuesto General de la Nación se hiciera indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizadas por la ley, se pueden abrir créditos adicionales por el Congreso o por el Gobierno, con arreglo a las disposiciones de los artículos siguientes (Ley 38/89, artículo 65).*”
- **Artículo 80.** “*El Gobierno Nacional presentará al Congreso Nacional, proyectos de ley sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión*” (Ley 38/89 artículo 66; Ley 179/94 artículo 55 inciso 13 y 17).
- **Artículo 81.** “*Ni el Congreso ni el Gobierno podrán abrir créditos adicionales al presupuesto sin que en la ley o decreto respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contra créditos a la ley de apropiaciones (Ley 38/89, artículo 67).*”

En este orden de ideas, el Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital, **Acuerdo 044 de 1998**, señala:

**ARTICULO 88:** “*El Gobierno presentará al Concejo Distrital proyectos de acuerdo sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando durante la ejecución del presupuesto general del Distrito sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la Ley*”.

Sobre el particular, resulta igualmente importante atender lo señalado por la doctrina; el DNP sobre la modificación del presupuesto señala, que se retoma el concepto del presupuesto como una herramienta de gestión fiscal y financiera de los niveles nacional,

En cumplimiento de la Ley 1712 de 2014, el presente documento se genera en formato digital y únicamente en formato digital. El Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



departamental y municipal, que por una parte comporta el estimativo de ingresos y, por otra, las apropiaciones o autorizaciones de gasto para la vigencia.

El alcance de las modificaciones ha sido definido por la Jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional en la sentencia C-685 de 1996, cuando expresa:

*“9- El principio de legalidad del gasto constituye uno de los fundamentos más importantes de las democracias constitucionales. Según tal principio, corresponde al Congreso, como órgano de representación plural, decretar y autorizar los gastos del Estado, pues ello se considera un mecanismo necesario de control al Ejecutivo y una expresión inevitable del principio democrático y de la forma republicana de gobierno (CP art. 1º). En el constitucionalismo colombiano, la legalidad del gasto opera en dos momentos diferenciados, pues en general las erogaciones no sólo deben ser previamente decretadas por la ley (CP art. 346) sino que, además, deben ser apropiadas por la ley de presupuesto (CP art. 345) para poder ser efectivamente realizadas.*

(...)

*“11- En ese orden de ideas, si debido a naturales cambios económicos o de prioridades, el Gobierno necesita modificar la destinación de determinadas apropiaciones fiscales, crear nuevas o aumentar el monto de las existentes, debe recurrir a los llamados créditos adicionales y traslados presupuestales. En virtud de los primeros, se busca aumentar la cuantía de una determinada apropiación (créditos suplementales) o crear una partida de gasto que no estaba prevista en el proyecto original (créditos extraordinarios). En virtud de los traslados, se disminuye el montante de una apropiación (contracrédito) con el fin de aumentar la cantidad de otra partida (crédito), por lo cual esta Corporación ya había indicado que en estas operaciones "simplemente se varía la destinación del gasto entre diferentes secciones (entidades públicas) o entre numerales de una misma sección (rubros presupuestales de una misma entidad), lo cual se consigue con la apertura de créditos mediante una operación de contracréditos en la ley de apropiaciones.*

*“Ahora bien, la Constitución de 1991 quiso fortalecer las prerrogativas del Congreso durante todo el proceso presupuestal, con el fin de reforzar el principio de legalidad del gasto, tal y como esta Corte lo ha destacado en múltiples oportunidades. Así, en particular, en materia de gastos, la Carta eliminó la figura de los créditos o traslados adicionales administrativos que preveía la anterior Constitución, por lo cual se puede concluir que, tal y como esta Corte ya lo ha establecido, sólo el Congreso -como legislador ordinario- o el Ejecutivo -cuando actúa como legislador extraordinario durante los estados de excepción- tienen la posibilidad de modificar el presupuesto. Ha dicho con claridad al respecto esta Corporación:*

*“Bien sabido es que la modificación del Presupuesto que supone el aumento de las apropiaciones, es decir, la apertura de créditos adicionales, sólo puede hacerla el Congreso, a partir de la vigencia de la actual Constitución. Ya no tiene el Ejecutivo la posibilidad de reformar el Presupuesto, en épocas de normalidad. La Corte aceptó la*

*modificación por decreto legislativo, dictado durante los estados de excepción. Pero, se*

En cumplimiento de la Ley 1712 de 2014, que modifica el artículo 109 del Decreto 2750 de 2000, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



repite, en tiempo de normalidad la reforma del Presupuesto sólo corresponde al Congreso. Han desaparecido, pues, los créditos adicionales por decreto, en tiempo de normalidad.

(...)

*“En conclusión: si el Gobierno pretende aumentar las apropiaciones presupuestales con el fin previsto en el artículo 71, deberá acudir al Congreso, para que se modifique el Presupuesto, mediante la apertura de los créditos adicionales que sean necesarios (subrayas no originales)”.*

*“Por ello, si el Gobierno se encuentra obligado a efectuar créditos adicionales o traslados presupuestales debe presentar y tramitar el correspondiente proyecto de ley, tal y como lo estatuyen los artículos 79 y ss del decreto 111 de 1996 o Estatuto Orgánico del Presupuesto.”*

Que sobre la facultad de las autoridades administrativas para efectuar traslados presupuestales internos, la Sentencia C-772 de 1998 señaló:

*“De acuerdo con la regulación orgánica de presupuesto, contenida en el correspondiente Estatuto y sus normas reglamentarias, cuando se trata de traslados presupuestales internos, esto es de operaciones a través de las cuales "...simplemente se varía la destinación del gasto entre numerales de una misma sección (rubros presupuestales de una misma entidad), el jefe del organismo o la Junta o consejo directivo si se trata de un establecimiento público del orden nacional, están autorizados para hacerlo mediante resolución o acuerdo respectivamente. “Habilitar a las autoridades administrativas de las mismas para efectuarlos, tal como lo hizo el legislador a través de la norma impugnada, en nada contraría el ordenamiento superior”.*

**Traslados presupuestales.** *«(...) “...se disminuye el monto de una apropiación (contracrédito) con el fin de aumentar la cantidad de otra partida (crédito),...en estas operaciones simplemente se varía la destinación del gasto entre diferentes secciones (entidades públicas), o entre numerales de una misma sección (rubros presupuestales de una misma entidad), lo cual se consigue con la apertura de créditos mediante una operación de contracrédito en la ley de apropiaciones” (...).»*

En este orden, los traslados presupuestales son aquellos movimientos que se realizan dentro o entre un mismo agregado del gasto, bien sea de funcionamiento o inversión, pero que no aumentan ni disminuyen el Presupuesto General de Rentas y Gastos, por lo que en el caso en cuestión es procedente realizar los movimientos requeridos para efectos de acreditar los valores suficientes que garanticen consistencia necesaria en el presupuesto y conlleven a la eficiencia y cumplimiento de los fines de la Administración Distrital.

De las normas citadas y lineamientos jurisprudenciales transcritos, puede observarse que el marco constitucional y legal precisa que es el Concejo Distrital el órgano competente de aprobar los actos de modificación presupuestal presentados a su consideración por iniciativa del Señor Alcalde.

## 2. ORIGEN DE LOS RECURSOS:

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



## 2.1. INCORPORACIÓN DE RECURSOS IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO – SECRETARÍA GENERAL:

El Dr. LUIS ENRIQUE ROA MERCHÁN - Secretario General, a través del oficio AMC-OFI-0092362-2021 de fecha 04 de agosto de 2021, solicita la incorporación presupuestal de los recursos transferidos por la Fiduciaria Fiduoccidente S.A correspondiente a recaudo de impuesto de alumbrado público en el Distrito de Cartagena

Es pertinente precisar que el Impuesto de Alumbrado Público, regulado por la Ley 1819 de 2016 a nivel nacional y en el Distrito de Cartagena en el acuerdo 022 de 2019 que modificó el 041 de 2006, tiene una finalidad y destinación específica, consistente en ser utilizado en las actividades señaladas por el Decreto 943 de 2018, así como la destinación complementaria de que trata la Ley 1819 de 2016, art. 350, regulaciones de las cuales se transcriben dos de ellas a continuación:

### **Ley 1819 de 2016 art. 350,**

*“ARTÍCULO 350. Destinación. El impuesto de alumbrado público como actividad inherente al servicio de energía eléctrica se destina exclusivamente a la prestación, mejora, modernización y ampliación de la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo suministro, administración, operación, mantenimiento, expansión y desarrollo tecnológico asociado.*

*PARÁGRAFO. Las Entidades Territoriales en virtud de su autonomía, podrán complementar la destinación del impuesto a la actividad de iluminación ornamental y navideña en los espacios públicos.” (Negrillas fuera del texto)*

### **Decreto 943 de 2018:**

*“ARTÍCULO 1. Modifíquese las siguientes definiciones contenidas en el artículo 2.2.3.1.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, las cuales quedarán así: "Servicio de alumbrado público: Servicio público no domiciliario de iluminación, inherente al servicio de energía eléctrica, que se presta con el fin de dar visibilidad al espacio público, bienes de uso público y demás espacios de libre circulación, con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o distrito, para el normal desarrollo de las actividades. El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía eléctrica al sistema de alumbrado público, la administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión de dicho sistema, el desarrollo tecnológico asociado a él, y la interventoría en los casos que aplique.*

*PARÁGRAFO. No se considera servicio de alumbrado público la semaforización, los relojes digitales y la iluminación de las zonas comunes en las unidades inmobiliarias cerradas o en los edificios o conjuntos de uso residencial, comercial, industrial o mixto, sometidos al régimen de propiedad horizontal, la cual estará a cargo de la copropiedad. Se excluyen del servicio de alumbrado público la iluminación de carreteras que no se encuentren a cargo del municipio o distrito, con excepción de aquellos municipios y distritos que presten el servicio de alumbrado público en corredores viales nacionales o departamentales que se encuentren dentro su perímetro urbano y rural, para garantizar la seguridad y mejorar el nivel de servicio a la población en el uso de la infraestructura de transporte, previa*

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



autorización de la entidad titular del respectivo corredor vial, acorde a lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 1682 de 2013.

*Tampoco se considera servicio de alumbrado público la iluminación ornamental y navideña en los espacios públicos, pese a que las Entidades Territoriales en virtud de su autonomía, podrán complementar la destinación del impuesto a dichas actividades, de conformidad con el parágrafo del artículo 350 de la Ley 1819 de 2016." (Negrillas fuera del texto)*

En este orden se reitera que, tales recursos son provenientes del recaudo del Impuesto de Alumbrado Público de la vigencia 2020 y cuya administración se dio en el marco de esquema fiduciario en patrimonio autónomo conformado por el concesionario de alumbrado público producto de lo dispuesto en el Contrato No. 9-1333889 del 28 de octubre de 1998, finalizado el 4 de enero de 2021.

Por tanto, al estar certificado en la cuenta Distrito y de cada una de sus subcuentas constituidas en el Patrimonio Autónomo, la existencia de los recursos recaudados por este concepto, desde la administración distrital surge la necesidad de disponer de los mismos para las actividades señaladas en la Ley 1819 de 2016 y Decreto 943 de 2018.

En este sentido, resulta de suma importancia resaltar que la Administración Distrital liderada por el señor Alcalde William Dau Chamat, ha dado inicio a la modernización del sistema de alumbrado público en Cartagena, pasando de tecnología sodio a Led, lo que materializa una de las actividades para las cuales se encuentra destinado el Impuesto de Alumbrado Público.

Con dichos recursos a incorporar se pretende ejecutar en mayor porcentaje del proyectado para este año en la modernización acabada de señalar, en obras de expansión para más zonas en la ciudad y en las demás actividades permitidas como destinación complementaria del impuesto de alumbrado público en los términos descritos por el art. 350 de la Ley 1819 de 2016.

En la actualidad el Distrito de Cartagena cuenta con un operador del servicio de alumbrado público contratado mediante contrato interadministrativo cuya ejecución se evidencia en las calles y vías principales al estar incursionando en un sistema de luminarias modernizado, otras zonas expandidas con la red de alumbrado público, lo que puede ampliarse en la medida de contar con mayores recursos cuya única destinación está definida en la Ley y en beneficio de la comunidad.

Como Distrito hemos recibido numerosas peticiones de ciudadanos que requieren la instalación de alumbrado público en sus barrios y lugares por donde transitan diariamente, solicitudes y necesidades que pueden ser atendidas con mayor alcance al disponer de estos recursos.

Por lo anteriormente esbozado se solicita a su Secretaría, proceder a incorporar los recursos recibidos por concepto de transferencia realizada por la Fiduciaria Fiduoccidente en la Cuenta de Ahorros No. 831-80765-6 del Banco de Occidente, certificado por comprobante emitido por OCCIRED del 23 de junio de 2021 y certificación del 28 de junio

En cumplimiento de la Directiva Interdepartamental No. 04 de 2012 que establece la Entidad Administrativa y los Centros de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



de 2021 en la que se discrimina el monto transferido de cada una de las subcuentas constituidas en dicha fiducia para ser destinado al PROGRAMA ENERGÍA ASEQUIBLE, CONFIABLE SOSTENIBLE Y MODERNA PARA TODOS, rubro : **ALUMBRADO PUBLICO Y SUMINISTRO DE ENERGIA PARA EL SISTEMA, EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS** – Impuesto de Alumbrado Público, identificado con el código presupuestal 02-121-06-20-01-06-02-01, la suma de **ONCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$11.566.769.946,00)**.

Mediante oficio No AMC-OFI-0092822-2021 de 05 de agosto de 2021, la Tesorera Distrital, Dra. Betzaida Canoles Lenes, certifica que los recursos por valor de ONCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$11.566.769.946,00), fueron recepcionados en la Cuenta de Ahorros No 831-80765-6 el día 23 de junio de 2021, susceptibles de ser incorporados. Se anexa estado de Cuenta de Ahorros del Banco del Occidente.

### 2.3. TRASLADO PRESUPUESTAL DESPACHO DEL ALCALDE -TRANSCARIBE

Mediante oficio No AMC-OFI-0093115-2021 de agosto 05 de 2021, el Dr. Luis Enrique Roa Merchán, - Secretario General, expone que de acuerdo al compromiso adquirido por el Señor Alcalde Mayor, doctor William Dau Chamat, en aportar soluciones y alternativas para atender las necesidades del Sistema Integrado de Transporte Masivo- Transcaribe, es pertinente mencionar que desde las competencias del Distrito de Cartagena, cualquier decisión y acción emprendida debe estar sustentada en actos administrativos que lo habiliten.

En este sentido, luego de la revisión de la documentación relacionada con los compromisos que tiene el Distrito de Cartagena y tal como se la ha manifestado a la Gerencia de Transcaribe S.A., es pertinente recordar que el Decreto 0319 de 2019 y el 0700 de 2019 crean y definen la operación del Fondo de Estabilización Tarifarias (FET).

Dicho fondo fue creado con el objeto de servir como fuente de liquidez para cubrir el diferencial entre la tarifa técnica y la tarifa cobrada al usuario y garantizar la operación de transporte en el evento en que se materialice el riesgo de tarifa estipulado en los contratos de concesión. El mencionado acto administrativo establece en su artículo tercero “Destínese como fuentes de recursos de financiación al FONDO DE ESTABILIZACIÓN O COMPENSACIÓN TARIFARIA (FET), a partir del 1 de julio de 2020 las siguientes fuentes:

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.





- a) *La totalidad de los recursos recibidos por TRANSCARIBE como reintegro (repago) que hace el sistema en los recursos provenientes del recaudo de la tarifa de los aportes destinados al Fondo Unificado de Desintegración y Operadores (FUDO) a Transcaribe en su rol de operador de la porción dos hasta la suma de VEINTE MIL MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.000).*
- b) *Rendimientos financieros que se generen de los recursos depositados.*
- c) *De los recursos que provengan de otras fuentes de financiación del orden Nacional o Territorial”*

Por tanto, y entendiendo la urgente situación financiera que debe atenderse por TRANSCARIBE S.A., la cual ha sido generada por el sustancial incremento de la tarifa técnica derivada de la menor demanda del Sistema por las restricciones impuestas por las disposiciones para enfrentar la pandemia del Covid- 19, para esta operación, la Administración Distrital ha reorientado recursos de Ingresos Corrientes de Libre Destinación y otras fuentes de financiación que fueron incorporados al Sistema mediante Acuerdo Distrital 054 de 2021, y es así como aún se continua con la búsqueda de todas las fuentes posibles de recursos que permitan realizar las operaciones presupuestales necesarias para continuar brindando apoyo al Sistema, esto con el fin de atender los compromisos que tiene el Distrito con dicho Fondo de Estabilización Tarifaria (FET), derivados de los decretos anteriormente mencionados.

Por lo anteriormente expuesto y para el caso que nos ocupa, se solicita a los Honorables Concejales autorizar un traslado presupuestal en la Unidad Ejecutora 01 – Despacho del Alcalde, del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento, del rubro GASTOS DE FUNCIONAMIENTO TRANSCARIBE -- Ingresos corrientes de Libre Destinación, identificado con el código presupuestal 02-001-01-50-07-00-00-00, al Presupuesto de Gastos de Inversión al rubro de denominado FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y OPERACIONAL DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO CARTAGENA DE INDIAS - TRANSCARIBE - Ingresos corrientes de Libre Destinación, identificado con el código presupuestal 02-001-06-10-01-02-05-01, la suma de **CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$5.341.149.344).**

Los recursos antes mencionados se pondrán a disposición del Sistema de Transporte Masivo - Transcaribe, con la finalidad de continuar con el fortalecimiento y sostenibilidad del Sistema.

En virtud de lo anteriormente esbozado, se solicita realizar el siguiente movimiento presupuestal así:

### **CONTRACREDITOS**

### **GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DESPACHO DE ALCALDE**

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



CODIGO	RUBRO	VALOR
02-001-03-50-07-00-00-00	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO TRANSCARIBE- Ingresos Corrientes de Libre Destinación	\$5.341.149.344,00
	<b>TOTAL CONTRACREDITOS</b>	<b>\$5.341.149.344,00</b>

**CREDITO:**

**GASTOS DE INVERSIÓN  
DESPACHO DE ALCALDE**

CODIGO	RUBRO	VALOR
02-001-06-10-01-02-05-01	FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y OPERACIONAL DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO CARTAGENA DE INDIAS - TRANSCARIBE - Ingresos Corrientes de Libre Destinación	\$5.341.149.344,00
	<b>TOTAL CREDITOS</b>	<b>\$5.341.149.344,00</b>

La Dirección Financiera de Presupuesto certifica la Disponibilidad Presupuestal 128 – Despacho del Alcalde, de los recursos en el rubro a contracreditar, encontrando así la Secretaría de Hacienda Distrital – Dirección Financiera de Presupuesto, ajustado el presente traslado y emite concepto favorable para tal fin

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 21 numeral 1 del Acuerdo 044 Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital, el cual dispone lo siguiente: “Dar concepto previo y favorable sobre los proyectos de modificaciones al presupuesto General del Distrito, con antelación a su aprobación por el gobierno o por el Concejo Distrital según sea el caso”, se sometió la presente modificación presupuestal a aprobación del Consejo Superior de Política Fiscal de Cartagena -CONFISCAR como órgano de Dirección, Coordinación, y Seguimiento del Sistema Presupuestal, asesorado por la Secretaría de Hacienda, cuya sesión **No 0028 se llevó a cabo el día 09 de agosto de 2021**, siendo aprobada por los miembros en unanimidad la realización de una incorporación y un traslado Presupuestal en la Unidad Ejecutora Despacho Alcalde en el Presupuesto General del Distrito de Cartagena de Indias. Se anexa acta de CONFISCAR.

La motivación de los actos administrativos es una carga que el derecho constitucional y administrativo impone a la administración, según la cual ésta se encuentra obligada a exponer las razones de hecho y de derecho que determinan su actuar en determinado sentido. Así, el deber de motivar los actos administrativos, salvo excepciones precisas, se revela como un límite a la discrecionalidad de la administración.

Así las cosas y en consonancia con lo expuesto, honorables concejales, resulta indispensable realizar la presente una incorporación y un traslado Presupuestal en la Unidad Ejecutora Despacho Alcalde en el Presupuesto de Rentas, Recursos de Capital y

**Recursos de Fondos Especiales, las Apropriaciones de Funcionamiento y de Servicio de la**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112 de la Ley 1712 de 2014, que modifica el artículo 112 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Procedimiento de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



Deuda, así como el Plan de Inversiones con Enfoque de Género para la Vigencia Fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021 en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y se dictan otras disposiciones, en aras de atender el propósito antes planteado, por lo que muy respetuosamente, se solicita el estudio y aprobación de la presente iniciativa.

Atentamente,

**WILLIAM DAU CHAMAT**  
**Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C.**

**Vo.Bo. DIANA MILENA VILLALBA VALLEJO**  
Secretario de Hacienda Distrital

**Vo.Bo. JUAN DAVID FRANCO PEÑALOZA**  
Secretario de Planeación Distrital

**Vo.Bo. LUCELY MARÍA MORALES RAMOS**  
Directora Financiera de Presupuesto

**Vo. Bo. MYRNA MARTÍNEZ MAYORGA**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

**PROYECTO DE ACUERDO No. \_\_\_\_\_ 2021**

**PROYECTO DE ACUERDO “POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA INCORPORACION Y UN TRASLADO EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y RECURSOS DE FONDOS ESPECIALES; LAS APROPIACIONES DE FUNCIONAMIENTO Y DE SERVICIO DE LA DEUDA, ASÍ COMO EL PLAN DE INVERSIONES CON ENFOQUE DE GÉNERO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021 EN EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

### **EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS**

*En uso de sus facultades Legales y Constitucionales, en especial las contenidas en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto Ley. 111 de 1996 y el Acuerdo Distrital 044 de 1998*

### **ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Incorpórese en el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital de la Vigencia Fiscal de 2021, la suma de **ONCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$11.566.769.946,00)**, según el siguiente detalle

<b>CÓDIGO</b>	<b>RUBRO</b>	<b>VALOR</b>
<b>01</b>	<b>INGRESOS</b>	
<b>01-004</b>	<b>RECURSOS DE CAPITAL</b>	
<b>01-004-10</b>	<b>OTROS RECURSOS DE CAPITAL</b>	
<b>01-004-10-121</b>	<b>IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO</b>	<b>\$11.566.769.946,00</b>

**TOTAL INGRESOS A INCORPORAR \$11.566.769.946,00**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Decreto Ley 111 de 1996, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



**ARTÍCULO SEGUNDO.** Incorpórese en el Presupuesto de Gastos del Distrito de Cartagena de Indias, vigencia fiscal 2021, la suma de **ONCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$11.566.769.946,00)**, según el siguiente detalle:

**GASTOS DE INVERSION**

**SECRETARIA GENERAL**

CÓDIGO	RUBRO	VALOR
02-121-06-20-01-06-02-01	ALUMBRADO PUBLICO Y SUMINISTRO DE ENERGIA PARA EL SISTEMA, EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - Impuesto de Alumbrado Publico	\$11.566.769.946,00
	<b>TOTAL GASTOS A INCORPORAR</b>	<b>\$11.566.769.946,00</b>

**ARTÍCULO TERCERO: TRASLADO PRESUPUESTAL.** Contracredítese en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Distrito de Cartagena de Indias, vigencia fiscal 2021, la suma **CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$5.341.149.344,00)**, de acuerdo al siguiente detalle:

**GASTOS DE FUNCIONAMIENTO  
DESPACHO DE ALCALDE**

CODIGO	RUBRO	VALOR
02-001-03-50-07-00-00-00	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO TRANSCARIBE- Ingresos Corrientes de Libre Destinación	\$5.341.149.344,00
	<b>TOTAL CONTRACREDITOS</b>	<b>\$5.341.149.344,00</b>

**ARTÍCULO CUARTO: TRASLADO PRESUPUESTAL.** Acredítese en el Presupuesto Gastos de Inversión del Distrito de Cartagena de Indias, vigencia fiscal 2021, la suma de **CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$5.341.149.344,00)**, de conformidad al siguiente detalle:

**GASTO DE INVERSIÓN  
DESPACHO DEL ALCALDE**

CÓDIGO	RUBRO	VALOR
02-001-06-10-01-02-05-01	FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y OPERACIONAL DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO	5.341.149.344,00

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos impresos se hará a través del SIOB. No requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



CARTAGENA DE INDIAS - TRANSCARIBE - Ingresos Corrientes de Libre Destinación	
<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$5.341.149.344,00</b>

**ARTÍCULO QUINTO:** Autorizar al Alcalde Mayor, para efectuar las aclaraciones y/o correcciones de los errores de transcripción, aritméticos, numéricos, de codificación, clasificación y de ubicación que se requieran para la adecuada implementación del presente Acuerdo.

**ARTICULO SEXTO:** El presente Acuerdo deberá ser publicado en la Gaceta del Concejo Distrital de Cartagena de Indias.

**ARTICULO SEPTIMO:** El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación.

**WILSON TONCEL OCHOA**  
PRESIDENTE

**JULIO CESAR NASSI**  
SECRETARIO G

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.